

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos
EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demas familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 85.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada al Gobierno con fecha 6 de Noviembre último, por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Noreña, provincia de Oviedo, solicitando que el Gobierno se sirva acordar con carácter extraordinario, inejecutable y totalmente la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso de la provincia de Oviedo, con fecha 13 de Octubre de 1926, por la que se declara en suspenso el acuerdo del Pleno del citado Ayuntamiento de 29 de Septiembre de 1925, en lo referente a un empréstito de 70.000 pesetas con destino a construcción de un edificio para mercado cubierto, hasta la resolución que en su día se tome por referéndum y anulando los acuerdos de 2 y 11 de Noviembre, por no ajustarse a la ley:

Considerando que el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Octubre de 1926 determina expresamente que el Consejo de Ministros podrá acordar con carácter extraordinario la suspensión de las sentencias de los Tribunales provinciales económico-administrativos, siempre que se estime que la resolución administrativa objeto del recurso y revocada o modificada por la sentencia fué dictada con el fin de moralizar la Administración bien separando de sus cargos o suspendiendo de ellos a funcionarios que la perjudicaren por incumplimiento, descuido o infracción de sus deberes o nombrando libremente para ello a los que juzgó más aptos, o bien evitando que

se dé una interpretación abusiva a las cláusulas de los contratos administrativos anteriores y que, en contra del espíritu moralizador expresado, se sirvan intereses notoriamente perjudiciales a la Administración, entre cuyos casos taxativamente marcados no se encuentra la resolución revocada por el Tribunal Contencioso administrativo de Oviedo, cuya inejecución se solicita, ya que ella no se refiere a separación ni nombramientos de funcionarios, ni a interpretación de contratos administrativos:

Considerando que no cabe dar a los preceptos del artículo 1.º del expresado Real decreto la interpretación que el Ayuntamiento de Noreña pretende en su escrito, según la cual, todos los acuerdos de la Administración recurridos y revocados podrían ser objeto de la facultad que, con carácter extraordinario, se concede al Consejo de Ministros, pues es natural que a las Autoridades y Corporaciones a quienes afecte cada caso entiendan que las disposiciones por ellos adoptadas tienden siempre al fin de moralizar la Administración, sino que tal facultad sólo puede aplicarse a los casos expresamente marcados en el propio Real decreto repetidamente citado, ó sea nombramiento ó separación de sus cargos de funcionarios, ó interpretación de las cláusulas de contratos administrativos:

Considerando en cuanto a los demás fundamentos de la instancia que ellos tienden a discutir la interpretación dada por el Tribunal a los preceptos de Derecho aplicables al recurso, lo cual cae por completo fuera del alcance de las disposiciones del Real decreto de 14 de Octubre de 1926, que en la instancia se invoca.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido resolver que proceda desestimar la petición del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Noreña, declarando no haber lugar a la suspensión de la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso administrativo provincial de Oviedo, en 14 de Octubre de 1926, resol-

viendo el recurso interpuesto por D. Alejandro Rodríguez Bustelo, sobre revocación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Noreña en sesión de 29 de Septiembre de 1925, en lo referente a un empréstito de 70.000 pesetas, con destino a construcción de un mercado cubierto.

De Real orden lo comunico a V. I. para su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

(Gaceta de 21 de Febrero)

Ministerio de Gracia y Justicia

CONSEJO JUDICIAL

CIRCULAR

En las fianzas que se constituyen ante los Tribunales para garantizar la efectividad de derechos u obligaciones de índole particular o por razones de interés social, se advierte en algunos casos gran tolerancia en cuanto a la depuración de si los fiadores tienen suficientes bienes para responder de las obligaciones que contraen y son personas de arraigo y probidad. Y estas circunstancias tienen gran interés, especialmente cuando se trata de fianzas constituidas para la libertad provisional de los procesados, mediante las cuales busca preferentemente la sociedad eficaz garantía de que los fiadores presentarán oportunamente a los reos, a fin de responder de los actos o de las omisiones punibles que determinaron los procesamientos.

Suele ocurrir también que en las informaciones de la jurisdicción voluntaria declaren testigos que sin exacto y cabal conocimiento de la verdad de lo que dicen contestan a las preguntas que se les hacen, mediante lectura de los correspondientes interrogatorios, sin expresar la razón de ciencia de sus manifestaciones. Y que al

gunos dictámenes periciales son emitidos por quienes no poseen el título o los conocimientos y la práctica que la ley quiere que tengan.

Y a fin de evitar daño al interés social y perjuicio al de los particulares y velando por el prestigio de la administración de Justicia, el Consejo judicial recomienda a los Jueces y Tribunales que dentro de las normas y de las prescripciones de la ley, procuren que los fiadores y los que informen como Peritos reúnan las antes expresadas condiciones, exigiéndose a los fiadores a quienes se conceptuo con capacidad para serlo, por pagar contribución de subsidio con establecimiento abierto, periódica presentación de los recibos que acrediten que siguen pagándola, y a los mencionados testigos y a cuantos en concepto de tales declaren ante los Juzgados y Tribunales, suficiente manifestación acerca de cómo y por qué saben lo que declaran.

Madrid, 11 de Febrero de 1927.
Rafael Bermejo.

Señores Presidentes de Audiencia y Jueces de primera instancia e Instrucción.

(Gaceta del 16 de Febrero)

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber:

Que D. Jesús González Corugedo, vecino de Pola de Lena, ha presentado solicitud de registro de cien hectáreas de la mina de antracit, que se conocerá con el nombre de «Dulce», sita en Villamayor, la Crucina y Xuviles, parroquia de Erias, concejo de Lena. Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina Este de la casa llamada casa de Antón Bayón, sita a orilla de la carretera de Adanero a Gijón, inmediata al pueblo de la Frecha, punto llamado Alto de Vega Fondora; desde dicha esquina se medirán en dirección Sur 5° Oeste 2.000 metros, colocando la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª Oeste 5° Norte 500 metros; de 2.ª a 3.ª Norte 5° Este 2.000 metros, y de 3.ª a punto de partida Este 5° Sur 500 metros, cerrando el perímetro de las cien hectáreas. Linda al Norte, Este y Oeste con terreno franco, y al Sur con minas de D. Antonio R. Arango. Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Fué admitido este registro con el número 23.050.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el Sr. Gobernador Civil dicho registro, con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 24 de Febrero de 1927.
—Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 624.

Administración de Rentas públicas

PROVINCIA DE OVIEDO

INDUSTRIAL

CIRCULAR

Como algunos Alcaldes y Secretarios (aunque me satisface consignar que son los menos), vienen cumpliendo con algún retraso las disposiciones emanadas de esta Administración con referencia al servicio de que se trata, por la presente quedan advertidos que si no cumplen estrictamente con todas y cada una de las reglas que a continuación se expresan, sin más recordatorios, se les aplicará con todo rigor las sanciones legales, imponiendo el máximo de multa que autoriza el vigente Estatuto municipal, y las demás responsabilidades, proponiéndolo así al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

REGLAS

Primera. Para el día ocho del primer mes siguiente al vencimiento del trimestre natural (o sea 8 de Abril, 8 de Julio, 8 de Octubre y 8 de Enero de cada año), presentarán en esta Administración relaciones (con arreglo al modelo que se inserta) triplicadas, de las altas y sus listas cobratorias, del mismo modo relaciones triplicadas de bajas, debidamente autorizadas por los Alcaldes y Secretarios y por riguroso orden de tarifas, clases y epígrafes, sumadas y cuadradas, de todas las que se hayan presentado durante el trimestre anterior, con-

signando al pie de las mismas que se han incluido todas las presentadas en el trimestre, y certificando de este extremo. Cuando no se hubiese presentado alta ni baja alguna, se remitirá en el mismo plazo certificación negativa, o en que se haga constar que no se ha presentado ninguna. Así mismo, en el oficio de remisión harán constar el nombre y vecindad o domicilio de la persona que autoriza en esta capital para cubrir las matrices.

Segunda. Las altas que tienen el carácter de irreducibles, como son todas las de la Sección tercera de la Tarifa primera, y demás que tengan la nota de irreducibles se liquidarán siempre por doce meses cualquiera que sea la fecha de la presentación, y las demás se liquidan por trimestres completos, a contar desde la fecha de su presentación, en el caso de que no se retrotraigan, es decir, que las presentadas en este trimestre se liquidan por doce meses, aunque se presenten en el último día del mes de Marzo, y digan que principian en primero de Abril, pues en tales casos se les debe de advertir que se liquidarán los doce meses, consignándolo así en alta y duplicado si persisten en su presentación. En forma análoga se procederá en los trimestres sucesivos.

Tercera. Las bajas que sean irreducibles se incluyen en el lugar que les corresponda con los nombres y apellidos, el número de matrícula o el de adición, expresando el trimestre en que fué alta, la profesión o industria, vecindad y cuota anual del Tesoro, sin más liquidación. Las demás se liquidan por trimestres completos, pero el trimestre correspondiente al de la presentación, tiene que abonarle cualquiera que sea el día del trimestre que se presente, así las de este trimestre se liquidan por nueve meses, las del segundo por seis, las del tercero por tres, y las del cuarto no tienen liquidación.

Cuarta. No se incluyen en las relaciones de altas, las de espectáculos, las cuales se liquidan en el momento de su presentación, registrándolas en el libro-registro de altas, en folios independientes de las demás, y se remiten seguidamente a esta Administración, como se ordena en la circular de esta Administración de 10 de Noviembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 12 del mismo mes, teniendo en cuenta que se ha suprimido el recargo supletorio en sustitución de la Contribución de utilidades, como se dispone en la regla o número 6.º de la Real orden de 4 de Noviembre último, y teniendo en cuenta que la bonificación total del aforo nunca puede exceder del sesenta por ciento, y que para tener derecho al beneficio del anticipo, es necesario que presenten el alta antes de dar la primer función y hagan el giro del importe de la liquidación antes de dar principio a la primer función; de modo que solicitando el alta el interesado, se practica la liquidación, y luego debe de presentar ante la Alcaldía el resguardo del giro, que se consignará con la fecha y número del mismo a conti-

nuación de la liquidación por diligencia autorizada, y en otro caso se anula la liquidación y practica otra nueva sin la bonificación del anticipo y se remite a esta Administración.

Las altas por patentes tampoco se incluyen en la relación de referencia, sino que se liquidan en el momento de la presentación, y se remite de oficio la liquidación al Recaudador para que expida la patente, y el alta y duplicado de la liquidación se remite el mismo día a esta Administración, haciendo constar la fecha en que se remitió la orden y liquidación al Recaudador.

Las altas de Médicos se remiten al Colegio médico provincial (Cámara de Comercio de Oviedo), y se comunica a esta Administración los nombres de los interesados y la vecindad de los mismos, participando en el oficio de remisión la fecha en que se remite a la referida Cámara de Comercio.

Las altas de contratistas del número 26 de la tarifa según la, clase tercera se liquidan inmediatamente y se remiten a esta Administración con relación y lista cobratoria.

Quinta. De conformidad a lo preceptuado en la Real orden de 21 del referido Noviembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 27 del mismo número 270, no se admitirá alta alguna sin que los obligados a llevar el libro especial de ventas, según la citada Real orden presenten el referido libro autorizado por el Liquidador del impuesto de derechos reales del partido (Registradores de la Propiedad), consignando en el alta la fecha de la autorización y folios del libro. A este efecto el interesado presentada el alta en la Alcaldía a los efectos de la clasificación y tomar nota, la llevará al Liquidador y una vez obtenido el libro y autorizado presentará de nuevo alta y libro ante la Alcaldía, que se registrará definitivamente en el libro-registro de altas y se le dará la tramitación correspondiente.

En cuanto a las bajas no se admitirán sin que previamente se presente el mencionado libro de ventas, poniendo en el mismo por el Secretario diligencia totalizando las ventas y operaciones del ejercicio, y ese total se anotará en un libro que llevará el Secretario, en el cual se haga constar el número correlativo, el nombre y apellido del interesado, la industria, el total de ventas y operaciones, y teniendo una casilla para observaciones. En la baja se pondrá diligencia que justifique haberlo así practicado, y luego se le dará a la baja la tramitación correspondiente.

Sexta. En todas las altas y bajas se pondrá la diligencia de comprobación, consignando las palabras «Comprobado y conforme,» cuando de la visita del local así resulte; en otro caso se levantará acta consignando en la misma las diferencias y alegaciones del interesado, firmando éste el acta, y si no supiese o no quisiese firmarla lo harán dos testigos, y con informe a continuación de dicha acta se unirá al alta o baja de que

se trate, remitiendo estas actuaciones con oficio en que se consignen la clase de documentos que se remiten.

Observaciones.

Primera. Las altas para el ejercicio de la profesión de Casa de Banca o Comerciante Banquero, epígrafe 1.º, clase 3.ª, Tarifa 2.ª, no pueden admitirse sin exigir la presentación de la autorización del Ministerio de Hacienda, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 25 de Mayo último.

Segunda. Que en todas las altas para el ejercicio de industrias nuevas de producción, ampliación de las existentes o traslado de instalaciones, se consignen en el alta y duplicado que se admite a reserva de la autorización del Comité regulador a que se refiere la Real orden de 4 de Noviembre último.

Tercera. Las altas de autos y camiones dedicados al transporte de viajeros o mercancías, menos los llamados de alquiler o punto fijo, se les advertirá y se hará constar en el alta y duplicado que tienen que presentar otra declaración independiente por el concepto de transportes, en la que se consignen el número de toneladas y número del coche, si es de mercancías y en los precios y viajes y kilómetros de recorrido, si de viajeros, solicitando concierto en este caso del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, pues en otro caso no quedan exentos de responsabilidad. Lo propio se hará con los demás carruajes de motor de sangre, expresando siempre en unas y otras a qué clase de transportes se dedican.

Cuarta. Las altas que se presenten con motivo de expedientes que se instruyan a los interesados, ni se relacionan ni se liquidan, sino que se remiten directamente y acto seguido al Sr. Inspector Jefe de la provincia.

Con lo expuesto no cabe alegar ignorancia, y teniendo además en cuenta que se contestará inmediatamente a cuantas dudas surjan referente a la aplicación de las reglas citadas, y en su consecuencia espero muy confiadamente de todos los señores Alcaldes y Secretarios, que me acusen recibo de haber quedado enterados del contenido de la presente Circular, y que la cumplirán estrictamente, no dando lugar a que esta Administración se vea en el lamentable caso de tener que proponer las sanciones de que se ha hecho mérito, pues no deben de olvidar que el incumplimiento de cuanto se ordena causa perjuicios a los interesados al Tesoro y trastornos en la marcha de estos servicios, por lo que todos tenemos el deber de evitar en cuanto nos sea posible, dando pruebas de una administración rápida y justa, característica del régimen que nos gobierna.

Oviedo, a 25 de Febrero de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, P. S., Federico Anel.

R. al núm. 625

SECCIÓN MUNICIPAL

Alc Idia de Carreño

No siendo conocido el paradero de los mozos alistados por este Ayuntamiento para el reemplazo actual de 1927, que a continuación se relacionan, como tampoco el de sus padres, se les cita por medio del presente, para que el primer domingo de Marzo entrante, día seis, comparezcan ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados, en la inteligencia que si no comparecen serán declarados prófugos con la consiguiente responsabilidad:

Ramón Braulio García Gonzalez, hijo de José y Generosa, natural de Candás.

Jesús García Gutierrez, de Ignacio y María, de Candás.

Angel Bango Gonzalez, de Manuel y Elvira, de Perlora.

Manuel Gonzalez Rodriguez, de Francisco y María, de Albandi.

Ramón Francisco Enero Pena, de Juan y Francisca, de Carrió.

Valentín Vega Blanco, de José y Carmen, de Carrió.

José María Alonso, de María del Carmen, de Pervera.

Julián Rodriguez, de Rita, de Guimarán.

José Manuel García, de Dolores, del Valle.

José Prendes Gonzalez, de José y Josefa, de Guimarán.

Rosendo Rodriguez León, de Francisco y Josefa, de Piedeloro.

Avelino Tejero Gonzalez, de José y Ramona, de Piedeloro.

Ramón Canteli Rodriguez, de Francisco y María, de Logrezana.

Ramón Rodriguez Muñoz, de Rafael y Generosa, de Logrezana.

Arturo Rodriguez Menendez, de Manuel y Ramona, de Logrezana.

José María García y García, de Manuel y Vicenta, de Logrezana.

Manuel Gonzalez Vega, de Fermín y Josefa, de Ambás.

Candás, 15 de Febrero de 1927.

—El Alcalde, Jesús G. Prendes.

R. al núm. 608.

Aprobado por esta Comisión municipal permanente un presupuesto extraordinario para llevar a cabo ejecución de obras de ampliación de edificios escolares, construcción de mobiliario escolar, reforma del Campo de la Baragaña, fuentes y caminos, se anuncia al público que el expresado documento y memoria quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días hábiles contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales y ocho días siguientes podrán formularse ante este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes.

Candás, 21 de Febrero de 1927.

—El Alcalde, Jesús G. Prendes.

R. al núm. 610

Alcaldía de Luarca

La Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión del día diez del corriente, tomó el siguiente acuerdo:

En vista de que no se ha formulado reclamación alguna relativa a la lista de los individuos que componen este Ayuntamiento y número cuádruple de vecinos mayores contribuyentes con derecho a voto en la elección de compromisarios para la de Senadores, publicada por esta Alcaldía en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día doce de Enero próximo pasado, y expuesta al público en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, previa discusión, se acordó ratificar la expresada lista y elevarla a definitiva tal como ha sido publicada en el mencionado periódico.

Luarca, 21 de Febrero de 1927.

—El Alcalde, Emilio Blanco.

R. al núm. 620

Alcaldía de Riosa

ANUNCIO

Habiendo transcurrido los quince días desde el siguiente en el que apareció inserto en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 25 de Enero último, el anuncio del hallazgo de una potra, de dueño desconocido, y no habiéndose presentado nadie como dueño de la misma, se ha dispuesto que la subasta del expresado animal, tendrá lugar en estas Consistoriales el día primero de Marzo próximo y hora de las once de la mañana, por el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose proposiciones que no cubran el valor señalado a la res mencionada (200 pesetas).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos Consistoriales de Riosa, 21 de Febrero de 1927.—El Alcalde, P. O., Avelino Cabo.

R. al núm. 613

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno

Habiendo cesado, con fecha 21 del actual, en el cargo de Procurador de los Tribunales de esta ciudad, D. Manuel Alvarez y Gonzalez, y solicitándose la devolución de la fianza que tiene constituida en garantía de su gestión, y de conformidad al artículo 884 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace público, por medio de este periódico oficial, para que las personas que tengan que hacer alguna reclamación, lo verifiquen dentro del plazo de seis meses.

Oviedo, a 22 de Febrero de 1927.

—El Secretario de gobierno accidental, Antonio de la Escosura.

R. al núm. 621

Juzgado de Villaviciosa

D. Fernando M.^a Fernandez de de Campa Juez de primera instancia de Villaviciosa y su Partido.

Hago saber: Que en las diligencias de juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Joaquin Herrera Valcarcel, a nombre de don Casimiro Pando Tuero, vecino de Cabranes, contra D. Máximo Barro Solares, vecino de Cazanes, en reclamación de veinticuatro mil setecientos cincuenta pesetas procedentes de préstamo e intereses, he acordado en providencia de diecinueve del corriente sacar por tercera vez a pública subasta los bienes embargados consistentes en dos automóviles: Uno marca Riker, de veinte asientos interiores, en estado de poder circular, de llantas macizas con sus faros y demás pertenecidos, le corresponde el número 2.903, de la matrícula de Oviedo y se halla depositado en poder de D. Andrés Miravalles, vecino de esta villa, y fué tasado por el perito en la cantidad de diez mil pesetas.

Un automóvil marca Dion Boutón, para treinta asientos, matrícula de Oviedo, 1.230, que tiene desmontado el motor y las ruedas y que se halla depositado en el Garage Sporting de Gijón, tasado por el perito, en quinientos mil pesetas.

En dicha providencia se acuerda celebrar la tercera subasta sin sujeción a tipo y que la subasta se celebre simultáneamente en este Juzgado y Decano de los de Gijón, el día tres del próximo mes de Marzo y hora de once de la mañana.

Esta tercera subasta se sujetará a las condiciones siguientes.

1.^a Los automóviles embargados podrán ser rematados conjuntamente o separadamente, siendo preferible el que remate todos los embargados.

2.^a Dichos automóviles están libres de toda carga y no se presentaron títulos de propiedad.

3.^a Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar el diez por ciento del precio de la tasación que sirvió de tipo para la segunda subasta en la mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto.

Y para su publicación expido el presente en Villaviciosa, a veintidós de Febrero de mil novecientos veintisiete.—Fernando M.^a Fernandez.—P. H., Lic., Luciano Rodriguez.

Juzgado de Luarca

Don Diego Rodriguez Camazón, Juez de primera instancia de esta villa de Luarca y su partido.

Por el presente edicto se llama a D.^a Felisa Plaza Rodriguez, mayor de edad, soltera, labradora, vecina que fué de Colinas, en este concejo, ausente en la Isla de Cuba, con paradero ignorado, para que comparezca en el juicio voluntario de testamentaria de sus abuelos D. José Rodriguez García y D.^a Isabel Rodriguez Alvarez,

que se sigue en este Juzgado propuesto por el Procurador, don Estéban Rochel y Méndez, a nombre de las hijas de los causantes D.^a Fermina, vecina de Ayones y D.^a Celestina Rodriguez y Rodriguez que lo es de dicho Colinas, apremiéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se expide el presente.

Dado en Luarca, a once de Febrero de mil novecientos veintisiete.—Diego Rodriguez Camazón.—P. M. de S. S.^a, Licenciado, Carlos Cadavieco.

R. al núm. 612

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO DE GIJON

Habiéndosele extraviado a su propietario D. Magnus Blikstad Hanff, los siguientes resguardos de depósito, expedidos por este Banco, número 4.615, el 22 de Marzo de 1909, de pesetas nominales 10.000, en 20 acciones del Banco Hispano-Americano números 115.182/201, comprendidas en un extracto de inscripción número 2.096; resguardo número 4.614, el 22 de Marzo de 1909, de pesetas nominales 10.000, en 20 acciones del Banco de Gijón, números 10.977/96, comprendidas en un extracto de inscripción número 3.141 y resguardo número 12.756, de fecha 24 de Enero de 1923, comprensivo de pesetas nominales 2.100 en 7 acciones de la S. A. Baleario Las Carolinas, números 227/33, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, a los efectos consignados en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos sociales.

Gijón, 12 de Febrero de 1927.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez.

Habiéndosele extraviado a su propietario D. Santos Alvarez Rodriguez, los siguientes resguardos de depósito, expedidos por este Banco, número 3.435, en 4 de Julio de 1906, comprensivo de pesetas nominales 1.000 en 2 obligaciones de la S. A. Gijón Industrial, 5 por 100, números 1 al 2; número 5.941, expedido en 27 de Junio de 1911, comprensivo de pesetas nominales 3.500 en 7 obligaciones de la Compañía de Tranvías de Gijón, 5 por 100, números 1.332/38 y resguardo número 3.834, expedido en 2 de Julio de 1907, comprensivo de pesetas nominales 5.000 en 10 obligaciones de la Compañía Popular de Gas y Electricidad de Gijón, 5 por 100, números 2.469/78, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, a los efectos consignados en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos sociales.

Gijón, 12 de Febrero de 1927.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez.